

RESOLUCIÓN No. 004. 18 ENE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL NC-1028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010 PERTENECIENTE AL CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 6, EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA 110014003058201601101 DEL 12 DE ENERO DE 2017 PROFERIDO EN SEGUNDA INSTANCIA POR EL JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Y SE ORDENA UNA INSCRIPCIÓN.

LA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVÁ

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la ley 675 del 2001, el Decreto Distrital 854 del 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º de la ley 675 del 3 de agosto del 2001, establece que "La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad.

"La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la personería jurídica".

Que mediante el artículo 50 del Decreto Distrital 854 del 2001, el Alcalde Mayor delegó en los Alcaldes Locales "la inscripción y expedición de las certificaciones de existencia y representación legal de las personas jurídicas reguladas por la ley 675 del 3 de agosto del 2001, por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal, sobre la constitución de edificios o conjuntos.

Que el inciso segundo del artículo 50 del Decreto Distrital 854 del 2001, dispone para el ejercicio de la función delegada, que "la competencia de los Alcaldes Locales se determinará respecto a los edificios o conjuntos que se encuentren ubicados dentro de la correspondiente jurisdicción territorial de cada localidad".

Que según la documentación de archivos y registros que figuran en esta Alcaldía Local, el Conjunto Residencial Bochica 5, ubicado en la Avenida Calle 80 No. 102 - 64 y Carrera 102 No.78 -77 de la ciudad de Bogotá, este fue inscrito como propiedad horizontal de esta localidad con el registro No. 035 del 29 de Septiembre de 2010, a solicitud de los interesados, con fundamento en la Escritura Pública No. 768 de enero 29 de 1985 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, mediante la cual se acogieron al régimen de propiedad horizontal del que trata la Ley 675 de 2001 y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-555074 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Centro de esta ciudad.

Que por su parte, el Conjunto Residencial Bochica 6, ubicado en la Calle 80 No. 102 -65 de la ciudad de Bogotá, fue inscrito como propiedad horizontal de esta localidad con el registro No. NC-1028 del 22 de Noviembre de 2010, a solicitud de los interesados, para lo cual presentaron copia de la Escritura Pública No. 10 del 04 de Enero de 1985, de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, mediante la cual

se acogieron al régimen de propiedad horizontal del que trata la Ley 675 de 2001 y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-555074 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Centro de esta ciudad.

Que con radicado No. 2016102017285-2 de fecha 24 de agosto de 2016 el señor CARLOS JULIO TORRES GASPAS solicitó ante este Despacho la inscripción del Conjunto Residencial Bochica 5 y 6 II Etapa y el reconocimiento de la representación legal del mismo en cabeza suya, aportando para ello la Escritura Pública No. 3617 del 2 abril de 2003 protocolizada en la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá, con la que se unificó los reglamentos de Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Bochica 5 y Conjunto Residencial Bochica 6, contenidos en las escrituras públicas números 010 y 768 de 1985 de la Notaría Veintinueve del Círculo de Bogotá, con fundamento en el fallo proveniente del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad dentro del proceso 2012-205, en el cual fue declarada la inexistencia de los antes citados conjuntos residenciales.

Que para la fecha del citado fallo judicial, el registro del Conjunto Residencial Bochica 5 y del Conjunto Residencial Bochica 6 estaban vigentes y contaban con su respectiva representación legal en cabeza de los señores JOSE GUILLERMO MORA SALCEDO – Bochica 5 y JORGE HUMGERTO GUZMAN VÁSQUEZ – Bochica 6, razón por la cual este Despacho se abstuvo de reconocer una nueva personería jurídica y certificar una nueva representación legal sobre unos mismos inmuebles, ya que tal hecho dejaba a la administración en una situación completamente precaria frente al ordenamiento jurídico que regula el régimen de propiedad horizontal, ya que al hacerlo estaría desconociendo el contenido de los Capítulos II y III de la Ley 675 de 2001, en consideración a que mientras no se extinguieran, liquidaran y disolvieran los conjuntos residenciales Bochica 5 y Bochica 6, la comunidad tendría tres representaciones legales, con la implicaciones tanto jurídicas, financieras, tributarias, administrativas y de convivencia que tal situación significaba para la comunidad.

Que sobre este hecho se puso en conocimiento al solicitante señor CARLOS JULIO TORRES GASPAS mediante radicado No. 20166030401261 de octubre 13 de 2016, quien, inconforme con la respuesta de este Despacho, formuló Acción de Tutela solicitando el amparo al derecho al nombre y personalidad jurídica de la copropiedad a inscribir, en conocimiento del Juez Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá con radicado No. 2016-1101 de octubre 24 de 2006, no prosperando las pretensiones del accionante.

Que en consecuencia, la acción de tutela en referencia proferido por el Juez Cincuenta y Ocho Civil Municipal en fallo en primera instancia no concedió las pretensiones de la demanda, razón por la cual fue impugnada por el accionante, siendo avocado su conocimiento por el Juez Trece Civil del Circuito de Bogotá, quien mediante proceso de tutela No. 110014003058201601101 del 12 de enero de 2017 despachó favorablemente las pretensiones de la demanda, revocando el numeral tercero del fallo de primera instancia y ordenando a este Despacho a cancelar los registros de las propiedades horizontales Conjunto Residencial Bochica 5 y del Conjunto Residencial Bochica 6, por inexistencia, la que fue declarada mediante sentencia del 8 de junio de 2016, proferida por el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá en el proceso 2012-05, y adicionalmente a ello se proceda con la inscripción del "Conjunto Residencial Bochica 5 y 6 II Etapa".

En mérito de lo expuesto la Alcaldesa Local de Engativá,

RESUELVE: 004, 18 ENE 2017

ARTÍCULO 1º. Ordenar la cancelación del registro No. NC-1028 del 22 de Noviembre de 2010 perteneciente al Conjunto Residencial Bochica 6, conforme al contenido del Fallo de Tutela proveniente del Juzgado Trece Civil del Circuito.

ARTÍCULO 2º. Ordenar, previo el cumplimiento de los requisitos de la Ley 675 de 2001, la inscripción del "Conjunto Residencial Bochica 5 y 6 II Etapa" ubicado en la Avenida Calle 80 No. 102 - 64 / Carrera 102 No.78 -77 / Calle 80 No. 102 - 65 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO 3º. Una vez el Conjunto Residencial Bochica 5 y 6 II Etapa esté inscrito, proceder con la certificación de la representación legal de la propiedad horizontal, previo el cumplimiento de los requisitos de ley.

ARTÍCULO 4º. Háganse las anotaciones del caso en el Aplicativo SI, ACTÚA.

ARTÍCULO 5º. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de cumplimiento de un acto de ejecución por orden judicial en fallo de tutela.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN
Alcaldesa Local de Engativa

Proyectó: Lulú Cely Rubiano. Profesional de apoyo Coordinación Normativa y Jurídica.
Revisó: Claudia Liliana Arenas Serna. Profesional de Apoyo Coordinación Normativa y Jurídica.
Revisó: Wilson Hernández Ariza. Coordinador Normativo y Jurídico.
Revisó: Víctor Hugo Herrera. Asesor del Despacho.
Aprobó: Luis Arnulfo Jaimes Atuesta. Asesor del Despacho.